

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 86, fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como 19, fracciones I; XXXII, inciso e), y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 12 y 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 6, 10 y 11 de la Constitución Federal y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código Electoral Local, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; hago de conocimiento lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DIFUNDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹.

Lo anterior, en atención a la solicitud formulada por el Contralor Interno de este Instituto Electoral, Dr. Francisco Calvario Guzmán, en términos del artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y, en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y al Código de Ética del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que en esencia establece:

Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que promulgue el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual conforme a dicho numeral se le dará la máxima publicidad.

Artículo 9.- Difusión: La Contraloría Interna difundirá el Código de Ética, para cumplir con el principio de máxima publicidad y medios de comunicación institucionales del IECM.

Las personas titulares de cada área deberán mostrar respaldo permanente y difundir el presente Código entre el personal adscrito a sus respectivas unidades administrativas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2025

(Firma)

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México

¹ El citado Código de Ética podrá ser consultado en la dirección electrónica https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_ETICA_DEL_IECM.pdf correspondiente al sitio del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Objeto del Código de Ética.....	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	3
Artículo 3.- Glosario.	3
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO	4
Artículo 4. Principios	4
Artículo 5.- Principios de la función electoral	5
CAPÍTULO III. VALORES.....	6
Artículo 6.- Valores.....	6
CAPÍTULO IV. REGLAS DE INTEGRIDAD	7
Artículo 7.- Reglas de integridad	7
1. Actuación pública.....	7
2. Información pública.....	8
3. Contrataciones públicas.....	9
4. Trámites y servicios	10
5. Recursos humanos.....	11
6. Administración de bienes muebles e inmuebles	12
7. Procesos de evaluación, auditoria y rendición de cuentas	12
8. Control interno	13
9. Procedimiento administrativo	14
10. Comportamiento digno.	14
CAPÍTULO V. DE LA VIGILANCIA Y DIFUSIÓN	14
Artículo 8.- De las acciones para fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética	14
Artículo 9.- Difusión	15
CAPITULO VI. DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	15
Artículo 10.- De las denuncias	15

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTOR FRANCISCO CALVARIO GUZMÁN, Contralor Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México, designado mediante oficio **MDPPOTA/CSP/2819/2020** de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y 22 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el suscrito emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas deberán actuar en un marco de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, como los principios que rigen en el servicio público.

Que en términos del artículo 102 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Contraloría Interna del Instituto Electoral es un Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que contará con independencia respecto al Instituto y estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción.

Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que promulgue el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual conforme a dicho numeral se le dará la máxima publicidad.

Que el 15 de noviembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Código de Ética vigente a la fecha, mismo que se deroga a partir de la publicación del presente documento en el referido órgano de difusión gubernamental, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y considerado anteriormente, el suscrito tiene a bien expedir el:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Código de Ética.

Establecer las bases para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Al efecto, en el mismo se plasman los principios y valores considerados como fundamentales para la definición de las funciones del servicio público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente instrumento es de observancia obligatoria y de aplicación general para las personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que desempeñan un empleo, cargo, función o comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Glosario.

Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Código de Ética:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, función o comisión;
- d) **Constitución:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- e) **Contraloría Interna:** La Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- g) **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- h) **Ley Anticorrupción:** Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- i) **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- j) **Personas servidoras públicas:** Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que desempeñan un empleo, cargo, función o comisión en el **IECM**, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y
- k) **Principios:** Criterios o normas que guían la conducta de una persona o una comunidad.

- l) **Reglas de integridad:** Aquellas que deberán cumplir las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código de Ética, y que tienen por objeto que el actuar de las mismas, siempre sea congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con un sentido ético que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Principios

Las personas servidoras públicas y toda persona que desempeñe funciones electorales tiene el deber de observar los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, equidad, integridad, pluralismo y solidaridad social, libertades democráticas, para la consecución de los fines del IECM; tales principios se enmarcan en los supuestos constitucionales y legales que rigen al servicio público y que se deben observar en el desempeño del empleo, cargo, función o comisión, mismos que son:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas deberán hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, función o comisión, por tanto, es parte de sus obligaciones conocer y cumplir los ordenamientos que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se deberán conducir con probidad, sin utilizar su empleo, cargo, función o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que ello compromete sus funciones, ya que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de vocación de servicio y austeridad;
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas deberán corresponder a la confianza que el Estado o los ciudadanos les han conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso, debiendo tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas deberán actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del IECM a fin de optimizar el uso de los recursos disponibles para lograr los objetivos deseados de la manera más efectiva posible.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas deberán optimizar el uso y la asignación de los

Página 4 de 15

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a **administrar elecciones locales integrales**, conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



recursos públicos disponibles para lograr los objetivos deseados de la manera más efectiva y económica posible.

- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas cumplirán su empleo, cargo, función o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o la función pública;
- h) **Profesionalismo:** Se refiere al ejercicio serio, responsable y eficiente de una labor o función, que exige capacidades, desarrollo de habilidades, integridad, honestidad, respeto y compromiso con la excelencia y el servicio a los demás. Se manifiesta en la actualización continua y la búsqueda de la mejora constante en el desempeño laboral;
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán de presentar información o analizar situación, basadas en hechos y evidencias, con imparcialidad y neutralidad, sin que las opiniones, emociones, prejuicios o intereses personales influyan en la descripción de la realidad;
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información de interés público, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, función o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones; asimismo, se sujetan a un sistema de sanciones, a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eludiendo cualquier ostentación, discrecionalidad, acción u omisión a la ley en su aplicación;
- m) **Integridad:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse con plena rectitud frente a todas las personas con las que interactúen, manifestado con ello honradez, honestidad, responsabilidad, puntualidad, lealtad, pulcritud, congruencia y firmeza en las acciones, respeto por los demás y por sí mismo;
- n) **Equidad:** Las personas servidoras públicas garantizarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al ejercicio de sus derechos.

Artículo 5.- Principios de la función electoral

- I. **Autonomía:** El concepto de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las

autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- II. **Pluralismo y tolerancia:** Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben respetar la diversidad y fomentar el diálogo, reconociendo lo valioso que resulta para una sociedad la existencia de distintas ideas, creencias y formas de organización. El pluralismo democrático hace posible la convivencia pacífica entre la ciudadanía, grupos sociales y organizaciones políticas, que representan y defienden opiniones y proyectos diferentes.
- III. **Solidaridad social:** Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben privilegiar la colaboración para la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.
- IV. **Libertades democráticas:** Los actos y las acciones de las personas servidoras públicas electorales deben ser congruentes con las libertades democráticas de justicia, igualdad política con mismos derechos y obligaciones; libertad de preferencia política de los demás; concibiendo y practicando la política de un modo tolerante y racional, así como garantizar el pluralismo ante una diversidad de intereses, concepciones, puntos de vista, ideologías y proyectos de coexistencia de corrientes políticas.

CAPÍTULO III. VALORES

Artículo 6.- Valores

Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión son:

- a) **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- c) **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que: los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y, bajo ninguna circunstancia, se justifica un retroceso en su protección;

- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas y ejercen su función sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades al ejercicio de sus derechos y a los empleos, cargos, funciones o comisiones públicas;
- f) **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y
- h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, así como las Reglas de Integridad que correspondan, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV. REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Reglas de integridad

Las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que todas las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, son las siguientes:

1. Actuación pública

La persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación con legalidad, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla de manera enunciativa pero no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que, en su caso, puedan configurarse, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le confieren los ordenamientos legales

y normativos correspondientes en el servicio público, o la función pública que desempeñan;

- b) Utilizar las atribuciones y facultades que le confieren su empleo, cargo, función o comisión, para obtener un beneficio personal, familiar o para terceras personas;
- c) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- d) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- e) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros y compañeras de trabajo, personas subordinadas o de ciudadanía en general;
- f) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- g) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- h) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de advertir de manera directa o ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- i) Amedrentar, intimidar o amenazar a personal subordinado o compañeros y compañeras de trabajo;
- j) Desempeñar dos o más puestos, o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales, o la combinación de unos con otros, cuando no sean compatibles;
- k) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de no propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales;
- l) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
- m) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- n) Obtener beneficios adicionales a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público, así como otros ingresos obtenidos por conducto de terceros con motivo de sus funciones.

2. Información pública

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, función o comisión, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia, y máxima publicidad en términos de ley, resguardando la documentación e información de interés público que tengan bajo su

responsabilidad, la protección de datos personales y su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar deliberadamente y a sabiendas de su notoria improcedencia, la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas que le permitan pronunciarse de manera sustantiva y directa sobre lo solicitado;
- d) Proporcionar de manera ilegal documentación e información confidencial, reservada, o relativa a datos personales sin autorización de la persona titular o de la ley;
- e) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, función o comisión; y
- f) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

3. Contrataciones públicas

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, función o comisión, a través de subordinados, participe en contrataciones públicas, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa pero no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan configurarse, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones que contraten con el IECM;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación pública;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las contrataciones que celebren, en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra pública, que

representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas físicas o morales;

- e) Beneficiar a los proveedores en el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- f) Proporcionar de manera ilegal información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- g) Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, rescisión del contrato;
- h) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para beneficiar a una persona participante en los procedimientos de contratación;
- i) Evitar la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- k) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio o fuera de sitio acordados en las bases de licitación o los contratos;
- l) Dejar de cumplir con los lineamientos y protocolos de actuación en contrataciones, establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y
- m) Ser beneficiario directo o, a través de familiares, de contratos relacionados con el IECM.

4. Trámites y servicios

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, función o comisión participen en la prestación de trámites y, en el otorgamiento de servicios, deberán atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan configurarse, las conductas siguientes:

- a) Actuar de manera contraria a la actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato;
- b) Otorgar deliberadamente información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestión y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a las señaladas por las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan los trámites y servicios, y
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y

gestiones y la prestación de servicios.

5. Recursos humanos

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de nombramientos, selección y/o ratificación de personas servidoras públicas; o que desempeñen en general un empleo, cargo, función o comisión en el IECM, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa pero no limitativa, independientemente de faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan configurarse, las siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio o función públicos con base en el mérito;
- b) Designar, contratar, nombrar, seleccionar o ratificar, en un empleo, cargo, función o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios, puedan contraponerse o ser contrarios a los intereses que les correspondería velar;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos, o información relativa a nombramientos, selección y/o ratificación de servidores públicos, que se encuentre bajo su resguardo;
- d) Suministrar información a personas ajenas a la organización de los concursos sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar, ratificar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar, ratificar o designar, directa o indirectamente a familiares o personas con quien tenga relaciones jurídicas comerciales o de negocios;
- g) Otorgar a personas servidoras públicas subordinadas, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, aptitudes, capacidades o desempeño;
- h) Disponer de personal a su cargo para realizar trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar, ajenos al servicio o función pública;
- i) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño o gestión;
- j) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- k) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- l) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando

su desempeño sea contrario a lo esperado, y

- m) Eludir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.

6. Administración de bienes muebles e inmuebles

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, función o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán administrar los recursos con eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa pero no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos. que en su caso puedan configurarse, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles y suficientes para el desempeño de sus funciones operativas;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos y/o alterar éstos;
- c) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- e) Manipular o alterar la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- f) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el IECM;
- g) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y
- h) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

7. Procesos de evaluación, auditoría y rendición de cuentas

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, función o comisión, participen en procesos de evaluación, auditoría y rendición de cuentas, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa pero no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan constituirse, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar de manera ilegal la información contenida en los sistemas de información del IECM, o acceder a esta en situaciones ajenas al ejercicio de sus funciones y facultades;

- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y auditorías que realice cualquier instancia externa o interna;
- c) Dejar de atender y/o solventar las recomendaciones, observaciones o hallazgos formulados por cualquier instancia de evaluación, auditoría y rendición de cuentas, ya sea interna o externa, y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, gestiones, programas y proyectos.

8. Control interno

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, función o comisión, participen en procesos de control interno, deberán implementar mecanismos de control y supervisión, que contribuyan a su evaluación periódica, así como a la mejora continua del control interno, con base en los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas por los revisores internos y externos, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa pero no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan configurarse, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar y gestionar riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar y comunicar información financiera, presupuestaria y de operación sin evidencia documental suficiente y completa, o que se pueda considerar confusa o dispersa;
- d) Omitir evaluar y supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo y, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- e) Dejar de salvaguardar documentos e información en los plazos de ley, que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- f) Ejecutar funciones sin establecer medidas de control y de gestión de calidad que correspondan;
- g) Omitir evaluar, modificar y mejorar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten debilidades en los controles generales o conductas contrarias al Código;
- h) Dejar de implementar actividades de control, mejores prácticas y procesos para prevenir actos de corrupción o de conflicto de interés;
- i) Inhibir manifestaciones o propuestas que pretendan contribuir a mejorar o superar deficiencias de operación de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

9. Procedimiento administrativo

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, función o comisión participen en procedimientos administrativos, deberán incentivar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento, garantía de audiencia y principios de legalidad y seguridad jurídica.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa pero no limitativa, independientemente de las faltas administrativas y/o delitos que en su caso puedan configurarse, las conductas siguientes:

- a) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- b) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- c) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- d) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad y al Código de Ética;
- e) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades;
- f) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento.
- e) Omitir las formalidades procesales en realización las notificaciones personales de aquellos actos administrativos que requieren cumplir con la legalidad del debido proceso.
- f) Omitir señalar el término con que se cuenta para interponer el medio de impugnación que en derecho corresponda, cuando se trate de actos administrativos recurribles.

10. Comportamiento digno.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, deberán conducirse con elevada moral, sentido ético, decoro y acciones honrosas, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia la dignidad de las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio o la función pública.

CAPÍTULO V. DE LA VIGILANCIA Y DIFUSIÓN

Artículo 8.- De las acciones para fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética.

Los órganos directivos y ejecutivos del IECM deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción enmarcadas en este documento.

Las personas servidoras públicas del IECM a su ingreso y, anualmente, manifestarán su compromiso para alinear su desempeño con lo dispuesto en el Código de Ética, mediante formato que expida la Contraloría Interna debiendo remitirlo al correo electrónico que se destine para tales efectos.

Artículo 9.- Difusión

La Contraloría Interna difundirá el Código de Ética, para cumplir con el principio de máxima publicidad, a través de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México y medios de comunicación institucionales del IECM.

Las personas titulares de cada área deberán mostrar respaldo permanente y difundir el presente Código entre el personal adscrito a sus respectivas unidades administrativas.

CAPITULO VI. DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 10.- De las denuncias

Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar el incumplimiento al Código de Ética ante la **Contraloría Interna**, órgano que deberá investigar, substanciar y sancionar las conductas que impliquen el incumplimiento del presente Código; al efecto dicha denuncia se hará en términos de previsto en los artículos 91 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; sin menoscabo de dar vista a la autoridad competente, por la presunta comisión de ilícitos.

En el supuesto de que se opte presentar alguna denuncia con el carácter de anónima, la misma se atenderá tal como lo dispone el citado numeral 91, es decir, la autoridad investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de la o las personas que denuncien las presuntas infracciones.

La interpretación del presente Código de Ética corresponde a la Contraloría Interna en el ámbito de sus atribuciones, para los efectos legales a que hubiera lugar.

CAPITULO VII. DE LA VIGENCIA

Artículo 11.- De la entrada en vigor

La entrada en vigor del presente será a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, quedando derogado en la misma fecha el Código de Ética publicado el 15 de noviembre de 2019 en dicho medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las denuncias que reciba la Contraloría Interna por hechos y conductas antes de la entrada en vigor del presente Código, se resolverán conforme a lo previsto en el que se deroga.